



Compañía de Seguros, S.A.

**SEGURO DE INCENDIO
CONDICIONES GENERALES**
(Uso exclusivo para pólizas provenientes de Generali Panamá)

ESTE CONTRATO PODRÁ TERMINARSE SEGÚN ESTABLECEN LAS CLÁUSULAS 13 Y 14 DE LAS
CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LOS CUALES SE CITAN A CONTINUACIÓN:

Cláusula 13 "TÉRMINO DE PAGO DE LA PRIMA"

Este contrato quedará sin efecto conforme a lo estipulado en las cláusula 154, 156 Y 160 de la Ley de Seguros 12 del 03 de abril de 2012, si el Asegurado no ha pagado las sumas convenidas dentro del plazo estipulado indicado en las condiciones particulares y de acuerdo a lo abajo indicado

Cláusula 154:

Cualquiera que sea la forma de pago, el contratante deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado, a la emisión de la póliza. El incumplimiento del asegurado de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la póliza nunca entró en vigencia, aunque la misma hubiese sido emitida en contravención de esta norma, por lo cual no se aplicará lo dispuesto en la cláusula 998 del Código de Comercio.

Cláusula 156:

Cuando el contratante haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del período de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en la póliza correspondiente, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza, hasta por sesenta días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho período; o hasta que la póliza sea cancelada, conforme a lo que dispone la cláusula 161.

Por disposición de la citada Ley, el aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago se enviará al contratante con una anticipación de quince (15) días hábiles, período durante el cual deberá pagar directamente en la compañía de Seguros las sumas adeudadas pactadas en este contrato de seguros, o presentar constancia de haberlas pagado a su corredor de seguros.

Cláusula: 160

Duración mínima del período de gracia. Cuando la póliza no determine la existencia de un periodo de gracia, se entenderá por tal los treinta días calendarios, siguientes a la fecha en que el contratante debió realizar el pago, según lo previsto en su póliza. En caso de diferencia entre el término de periodo de gracia establecido en la póliza y el de la presente Ley, se tendrá válido aquel que sea más beneficioso al contratante.

DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

1. **ANEXO:** Edificación auxiliar unida a la principal, que disponga de acceso independiente. Se considerará también Anexo cualquier edificación que, perteneciendo al bien asegurado, no está unida físicamente a ella, pero si esta ubicada dentro de la propiedad del asegurado.
2. **ASEGURADO:** La persona natural o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, asume las obligaciones derivadas del contrato. Si usted es esa persona, usted es el asegurado.
3. **ASEGURADOR:** La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado. Nosotros, Assicurazioni Generali, S.p.A., Sucursal de Panamá, somos esa persona.
4. **BENEFICIARIO:** La persona natural o jurídica que previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.
5. **COBERTURA:** Es la prestación que se ofrece en los términos establecidos en la póliza, cuando se produce un siniestro que afecte a cualquiera de los bienes objetos de este seguro.
6. **CONTENIDO:** El conjunto de bienes, muebles, enseres domésticos o de uso personal, víveres y provisiones, antena individual de televisión y demás objetos (excepto los vehículos a motor, remolques y embarcaciones) que se hallen dentro del local asegurado o en dependencias anexas, terrazas, patios o jardines del edificio, designado en las Condiciones Particulares de la póliza y que sean propiedad del asegurado.
7. **DAÑOS MATERIALES:** La destrucción, deterioro o desaparición de los bienes asegurados, mientras se encuentren en la dirección descrita en la póliza.
8. **DEDUCIBLE:** La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.
9. **EDIFICIO:** El conjunto de cimientos, suelos, muros, paredes, tabiques, cubiertas o techos, anexos y dependencias, instalaciones fijas como las de aire acondicionado, agua, electricidad y gas, las sanitarias y telefónicas y en general, todo aquello que constituye el edificio – vivienda, designado en las Condiciones Particulares, quedando incluidas, si las hubiera, las vallas, muros y las puertas, independientes del edificio.
Quedan incluidas igualmente las instalaciones de energía solar, destinadas al uso de calefacción, quedando excluidos únicamente los cristales de la instalación.
10. Se entenderán también incluidas, las antenas colectivas de televisión y las instalaciones de ornato, con tal de que estén adheridas a los suelos, techos y/o paredes (pinturas, papeles pintados, moquetas, parquet) formando parte del edificio y siempre que pertenezcan al propietario del mismo.

11. **INFRASEGURO:** Situación que se produce cuando el valor de la Suma Asegurada es inferior al Valor del Interés. De producirse el Infraseguro, podría ser de aplicación la Regla Proporcional al como se define en el punto No.16.
12. **PÓLIZA:** Es el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, las Especiales, si procedieren, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.
13. **PRIMA:** Es el precio del Seguro.
14. **PRIMER RIESGO:** Forma de seguro en la que se garantiza un valor determinado hasta el cual queda cubierto el riesgo, sin considerar el valor total que pudieran tener los bienes asegurados; por lo que no aplica la regla proporcional.
15. **REGLA PROPORCIONAL:** Procedimiento de cálculo de la indemnización a recibir en caso de siniestro y que será de aplicación cuando se produzca Infraseguro.
 - a. La fórmula de aplicación de la Regla Proporcional, será la siguiente:
 - b. **Daño producido x Suma Asegurada de la Garantía**
 - c. Valor real de los bienes inmediatamente antes del siniestro objeto de dicha garantía.
16. **SINIESTRO:** Todo hecho accidental e imprevisto cuyas consecuencias dañosas están total o parcialmente cubiertas por las garantías de la póliza. Consideraremos como un solo y mismo siniestro, todos los daños materiales y corporales ocasionados, que provengan de una misma causa.
17. **SOBRESEGURO:** Situación que se produce cuando la Suma Asegurada es superior al valor de los bienes.
18. **SUMA ASEGURADA:** La cantidad fijada en las Condiciones Particulares de la Póliza, constituye el límite máximo que pagaremos por todos los conceptos, en cada siniestro. Salvo pacto en contrario la Suma Asegurada debe corresponder con el Valor Real de los bienes garantizados por la póliza, declarada por Usted.
19. **TERCEROS:** Cualquier persona natural o jurídica distinta de:
 - a. El asegurado
 - b. Los cónyuges, los ascendentes y descendentes en línea directa del asegurado.
 - c. Los familiares que convivan con el Asegurado.
 - d. Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
 - e. Cualesquiera otras personas que de manera habitual presten sus servicios al Asegurado, ya sean realizados éstos por cuenta propia o ajena.

20. **PROFESIONAL:** La persona que práctica habitualmente una actividad y la ejerce con relevante capacidad y aplicación.
21. **VALOR REAL:** El correspondiente al valor de nuevo de los bienes garantizados en el monto anterior a la ocurrencia del siniestro, deducidas las oportunas depreciaciones según su antigüedad, grado de utilización, estado de conservación, etc.
22. **VALOR DE REPOSICIÓN:** El correspondiente al valor de nuevo de los bienes garantizados en el momento anterior de la ocurrencia del siniestro o el costo de reemplazo con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares.
23. **VALOR TOTAL:** Forma de aseguramiento por la que garantizamos los bienes asegurados, pudiendo ser de aplicación la Regla Proporcional.
24. **OTROS SEGUROS:** Si al ocurrir un siniestro que origine una reclamación al amparo de esta póliza, existiere uno o más seguros sobre los mismos bienes, la Compañía estará obligada a responder solamente en la proporción que resulte a cargo de la presente póliza en relación con la totalidad de los seguros. Será responsabilidad del Asegurado, informar a la Compañía de Seguros la existencia de cualquier otro seguro.

PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO

Assicurazioni Generali S.p.A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante llamada "LA COMPAÑIA) y el ASEGURADO nombrado en las Condiciones Particulares de esta póliza, en consideración del pago de la prima y de la veracidad de sus declaraciones o de quien por él contratante, convienen en celebrar un contrato de seguro de INCENDIO, sujeto a las condiciones, términos, limitaciones, exclusiones, deducibles y condiciones que en esta póliza o en sus endosos o anexos, si los hay, se estipulen.

Las coberturas contra los riesgos descritos en la presente póliza solo son aplicables en tanto que estén expresamente detalladas en las Condiciones Particulares.

Solo podrá efectuarse modificaciones al texto de las presentes Condiciones Generales mediante previa autorización por la Superintendencia de Seguros.

SECCION I

CONDICIONES GENERALES

1. RIESGOS CUBIERTOS

Esta póliza cubre físicamente los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares por pérdida, destrucción o daño material a consecuencia directa de:

- a) Incendio que no sea originado por alguno de los riesgos excluidos más adelante o Impacto de Rayo que caiga directamente sobre los bienes asegurados, o por los esfuerzos desplegados específicamente para controlar un siniestro amparado por esta póliza.
- b) Humo u hollín proveniente, de un incendio en el local asegurado o contiguo a él.
- c) Por Incendios producidos por Explosión de cualquier tipo, excepto las pérdidas o daños que sufran, por su propia explosión las calderas, motores de combustión interna a otros aparatos que trabajen a presión.
- d) Impacto de vehículos terrestres o aéreos u objetos caídos del cielo, a menos que estos sean de propiedad del Asegurado o inquilinos del edificio asegurado o donde se encuentren los bienes asegurados, o el Asegurado haya dado su permiso para aterrizar; siempre que la pérdida ocurra durante el plazo de vigencia de esta póliza y los bienes sean y estén ubicados como se describen en las Condiciones Particulares.

Esta póliza cubre también los gastos necesarios para la remoción de escombros en caso de pérdida o daño de los bienes asegurados por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza.

Sin embargo, la responsabilidad máxima de la Compañía por las pérdidas o daños de los bienes asegurados, como por la remoción de sus escombros, no excederá la suma asegurada bajo esta póliza.

No se tomará en cuenta los gastos de remoción de escombros en la determinación del valor real efectivo en la cláusula de coaseguro, pero en los casos en que la Compañía pague la suma máxima asegurada, no cubrirá suma alguna para la remoción de los escombros.

2 LIMITACIONES

La responsabilidad de la Compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza, y en especial:

- a) El valor real efectivo, en el momento del siniestro de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos, sin exceder:
- b) Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación.
- c) El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado.
- d) El Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.
- e) No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.
- f) Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el ochenta por ciento (80%) del valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.
- g) Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la entidad garantizada por ella. El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

3. OBJETOS NO CUBIERTOS

Salvo pacto expreso en contrario, esta póliza no cubre:

- a)) Los bienes que el Asegurado conserve en depósito o en comisión;
- b)) Planos, patrones, dibujos, manuscritos, moldes, ni modelos;
- c)) Dinero, timbres, estampillas, documentos, papeles y libros de comercio, ni registros de ninguna clase;
- d)) Piedras de joyería sueltas, ni perlas no engarzadas;
- e)) Objetos raros o de arte por el valor que tengan en exceso de trescientos balboas (B/.300.00)

4. CASOS NO CUBIERTOS

La Compañía no será responsable por pérdidas causadas por incendio o explosión o por otros sucesos que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a)) Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre;
- b)) Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, desórdenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público, terrorismo entendiéndose como tal un acto que incluye, pero no se limita al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influencias en el gobierno y/o crear terror y miedo en la opinión

Pública o parte de la misma; y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas;

- c) Acontecimientos en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear, aún cuando dichos acontecimientos sean consecuencia de incendio o de otro riesgo cubierto por esta póliza.
- d) Acciones fraudulentas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe con o sin el consentimiento del Asegurado.
- e) Incendio y/o explosiones intencionales o provocadas por el Asegurado o cualquier persona con intenciones maliciosas.
- f) Daños producidos por ondas de choque ultrasónicas (Sonic boom).
- g) Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

Todo amparo ofrecido por este Contrato de Seguro quedará automáticamente suspendido en el momento en que el edificio asegurado (o donde se encuentren los bienes asegurados) se hunda, se raje o se desplome, en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.

La Compañía no será responsable por los bienes robados en cualesquiera circunstancias, ni por las pérdidas sufridas durante o después del siniestro debido a la negligencia del Asegurado.

Esta póliza no cubre pérdidas consiguientes como lo son la interrupción del negocio o de la producción, la pérdida de mercados o de utilidades, los daños sufridos por los bienes asegurados debido a la falta de refrigeración y otras pérdidas semejantes.

La Compañía no será responsable en caso de inobservancia o incumplimiento por parte del Asegurado, o de aquellas personas a quienes dicha responsabilidad competiere, de cualesquiera leyes, decretos, resoluciones o reglamentos vigentes relacionados con la prevención, detección y/o extinción de incendios.

5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, el Asegurado tendrá la obligación de hacer todo lo que le sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño, y de notificarlo inmediatamente a la Compañía dentro de los treinta (30) días calendarios subsiguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- a) Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y las circunstancias en las que se produjo;
- b) Una relación detallada de cualesquiera otros seguros, que amparen cualquier parte de los bienes aquí asegurados;
- c) Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna;
- d) El interés del Asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados.

6. OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere conveniente.
- b) Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.
- c) Exigir que el Asegurado le suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros

Documentos, o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que la Compañía tenga derecho a conocer.

- d) Exigir al Asegurado que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien Compañía designe para tal efecto.

La Compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y el Asegurado no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía; pero la Compañía si podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje.

La Compañía podrá pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, reedificar, reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable para ambas partes, con igual clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

7. PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del Asegurado, la Compañía deberá dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta póliza.

8. SUBROGACIÓN

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que esta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá traerse a cabo o celebrar a cuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

9. REDUCCION AUTOMÁTICA

Toda indemnización efectuada por la Compañía reducirá el correspondiente Límite de Responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.

10. FRAUDE

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieran podido influir de cualquier modo en la existencia o condiciones de esta póliza, trae consigo la nulidad de la misma.

11. CAMBIOS

Todo cambio de ubicación, construcción u ocupación debe ser notificado inmediatamente a la Compañía, y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de la Compañía con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro. Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días, el caso de objetos que, encontrándose en locales correctamente descritos en esta póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta póliza.

12. CESIÓN DE PÓLIZA

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que la Compañía expida un endoso haciendo constar el cambio.

13. TERMINO DE PAGO DE LA PRIMA

Este contrato quedará sin efecto conforme a lo estipulado en las cláusulas 154 y 156 de la Ley 12 del 03 de abril de 2012, si el Asegurado no ha pagado las sumas convenidas dentro del plazo estipulado indicado en las condiciones particulares y de acuerdo a lo abajo indicado:

Cláusula 154

Cualquiera que sea la forma de pago, el contratante deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado, a la emisión de la póliza. El incumplimiento del contratante de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la póliza nunca entró en vigencia, aunque la misma hubiese sido emitida en contravención de esta norma, por lo cual no se aplicará lo dispuesto en la cláusula 998 del Código de Comercio.

Cláusula 156:

Quando el contratante haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del período de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en la póliza correspondiente, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza, hasta por sesenta días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho período; o hasta que la póliza sea cancelada, conforme a lo que dispone la cláusula 161.

Por disposición de la citada Ley, el aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago se enviará al contratante con una anticipación de quince (15) días hábiles, período durante el cual deberá pagar directamente en

La compañía de Seguros las sumas adeudadas pactadas en este contrato de seguros, o presentar constancia de haberlas pagado a su corredor de seguros.

Cláusula: 160

Duración mínima del período de gracia. Cuando la póliza no determine la existencia de un periodo de gracia, se entenderá por tal los treinta días calendarios, siguientes a la fecha en que el contratante debió realizar el pago, según lo previsto en su póliza. En caso de diferencia entre el término de periodo de gracia establecido en la póliza y el de la presente Ley, se tendrá válido aquel que sea más beneficioso al contratante.

14. CANCELACIÓN

Esta póliza puede ser cancelada por cualquiera de las partes mediante previo aviso por escrito dado a la otra parte cuando menos quince (15) días de anticipación y la cancelación surtirá efecto al vencer dicho período de quince días a las doce horas mediodía del día fijado para la cancelación.

Si el Asegurado cancela, se calculará la prima devengada de acuerdo con la tabla de corto plazo; si la Compañía cancela, se calculará la prima devengada a prorrata.

15. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Panamá, República de Panamá con prescindencia de cualquier otra jurisdicción sea nacional o extranjera, para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución, interpretación o aplicación del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito, su determinación de proceder al arbitraje y cada una deberá nombrar a su propio árbitro (o arbitrador, si hubiese acuerdo en esto), y notificar a la otra su designación dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de entrega de la comunicación.

Los árbitros deberán primero escoger un dirimente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos, y el fallo, para ser obligatorio, deberá estar suscrito por cualesquiera dos de los árbitros.

Cada una de las partes pagará los servicios del árbitro escogido por ella. Los otros gastos de arbitraje, incluyendo los honorarios del dirimente serán pagados por el Asegurado y la Aseguradora por partes iguales.

16. NOTIFICACIONES

Todo aviso de cancelación de la póliza, deberá ser notificado mediante envío al contratante a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene la aseguradora. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al corredor de seguros.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado o por el corredor por cuyo conducto se haya contratado el seguro. El Asegurado por este medio podrá autorizar a la Compañía a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba con relación a esta póliza por parte del corredor designado en las Condiciones Particulares como si hubiesen sido enviadas directamente por el Asegurado.

17. ACEPTACIÓN

Al aceptar esta póliza el Asegurado Nombrado conviene en que lo expresado en las Condiciones Particulares son sus propios acuerdos y representaciones, que esta Póliza se expide fundándose en la veracidad de tales representaciones y que esta póliza comprende todos los acuerdos existentes entre él y la Compañía o cualquiera de sus agentes en lo referente a este seguro.

18. EXCLUSIÓN POR EL NO RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHA

Lo dispuesto en este punto es preeminente y dominante y prevalecerá sobre cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza, así como también prevalecerá sobre cualquier cláusula, término o condición que sea inconsistente con lo aquí dispuesto.

Este seguro no ampara y por lo tanto, la Aseguradora estará obligada a pagar pérdida, daño moral, material y/o consecuencial ni lucro cesante ocasionados al Asegurado y/o a terceros y/o a los bienes asegurados, ya sean estos de propiedad del Asegurado y/o de terceros, si dichos daños y/o pérdidas son causados como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, *procesa r* cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad *para operar, procesar* datos y/o información sin error, o por consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de computo o programas (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2,000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

Este seguro tampoco ampara las sumas que el Asegurado llegara a estar obligado civilmente a pagar a título de daño y/o perjuicios a causa de lesiones corporales o daños a la propiedad

Ajen a, ni la Aseguradora estará obligada a defenderlo ni a costear su defensa y en consecuencia no ampara los costos y gastos legales imputables o incurridos por el Asegurado en su propia defensa si todas estas surgen como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correcta, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2,000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador *de* datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

SECCION I
COBERTURAS ADICIONALES y/o ESPECIALES
(Opcionales)

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en modificar esta póliza según las Coberturas Adicionales y/o Especiales detalladas en las Condiciones Particulares de esta póliza y en función del pago de prima correspondiente. A continuación se establecen los términos y condiciones aplicables a las Coberturas Adicionales y/o Especiales:

1. INCENDIO Y DAÑO DIRECTO POR TERREMOTO

- a) **INCENDIO CAUSADO POR TERREMOTO:** Se elimina la exclusión "a" de la Cláusula 4º de las Condiciones Generales que dice así:

"Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre", con lo cual la póliza ahora cubre los incendios producidos por terremotos, sujeto a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dicho riesgo”.

- b) **DAÑO DIRECTO POR TERREMOTO:** Se modifica la Cláusula 1º de las Condiciones Generales y se adiciona el riesgo de "TERREMOTO, TEMBLOR 0 ERUPCIÓN VOLCÁNICA U OTRA CONVULSIÓN DE LA CORTEZA TERRESTRE", de manera que la póliza cubra dichos riesgos en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio o Rayo, excepto por las condiciones especiales que a continuación se establecen para el nuevo riesgo que se incluye por medio de esta cobertura.

- c) **CASOS NO CUBIERTOS:** **La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, inundación o crecida, aún cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas; o daños producidos por ondas de choque ultrasónico (sonic boom).**

- d) **DEDUCIBLE:** De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por terremoto, temblor o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre, durante cada periodo de 48 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) con un Máximo de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00).

2. DAÑO DIRECTO POR VENDAVAL

- a) **DAÑO DIRECTO POR VENDAVAL:** Se modifica la Cláusula 1º de las Condiciones Generales y se adiciona el riesgo de "VENDAVAL, HURACAN, TORNADO, TROMBA 0 GRANIZO", de manera que la póliza cubra dichos riesgos en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio o Rayo, excepto por las condiciones especiales que a continuación se establecen para el nuevo riesgo que se incluye por medio de esta cobertura.

- b) **LIMITACIÓN:** Con respecto al interior de edificios y a sus contenidos, la Compañía únicamente será responsable por los daños producidos por el viento, o por los objetos llevados por el viento, que entren al edificio por puertas, ventanas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos amparados por esta cobertura.
- c) **OBJETOS NO CUBIERTOS:** La Compañía no será responsable por pérdidas o daños a:
1. Edificios en proceso de construcción o reconstrucción (o sus contenidos) mientras que queden terminados sus muros, paredes y techos, colocadas todas las puertas y ventanas exteriores.
 2. Las torres y antenas de radio o televisión, los artefactos movidos por el viento, y los granos, paja y otros cosechos que no se encuentren dentro de edificios.
- d) **CASOS NO CUBIERTOS:** La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, inundación o crecida, aún cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas; o daños producidos por ondas de choque ultrasónico (sonic boom).
- e) **DEDUCIBLE:** De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo, durante cada período de 48 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) con un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00).

3. DAÑO DIRECTO POR INUNDACIÓN, DAÑO POR AGUA O POR DESBORDAMIENTO DEL MAR

a) **DAÑO DIRECTO POR INUNDACIÓN Y POR AGUA:**

Se modifica la Cláusula 1 de las Condiciones Generales y se adiciona "INUNDACIÓN O POR AGUA O POR DESBORDAMIENTO DEL MAR", de manera que la póliza cubra dichos riesgos tal como se definen más adelante, en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio o Rayo, excepto por las condiciones especiales que a continuación se establecen para los nuevos riesgos que se incluyen por medio de esta cobertura.

b) **DEFINICIÓN DE INUNDACIÓN, DAÑO POR AGUA Y DESBORDAMIENTO DEL MAR:**

Para los efectos de esta cobertura, inundación significa únicamente desbordamiento de mares, ríos, lagos, acueductos y alcantarillados así como rotura de diques o represas.

Se entiende por daños por agua las pérdidas producidas por agua a consecuencia de roturas o desperfectos súbitos e imprevistos en tuberías o tanques. Se excluyen las pérdidas producidas por mojaduras o inundaciones causadas por accidentes comunes que sean ocasionados por personas.

Desbordamiento del mar significa levantamiento impetuoso del mar y acciones concurrentes de oleaje directamente atribuible a disturbios atmosféricos o sísmicos.

c) DEDUCIBLES:

Inundación o Desbordamiento de Mar: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por inundación o desbordamiento del mar, durante cada período de 48 horas consecutivas se deducirá el uno por ciento (1%) de la

Suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la póliza con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00) excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/..250.00) y un máximo de CIEN MIL BALBOAS (B/.100, 000.00).

Daños por Agua: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por agua, durante cada período de 48 horas consecutivas se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00), excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/..250.00) y un máximo de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00).

4. EXTENSIÓN DE COBERTURA CATASTRÓFICA Coberturas 1, 2 y 3.

5. INCENDIO Y DAÑO DIRECTO POR DESÓRDENES PÚBLICOS:

a) INCENDIO CAUSADO POR DESÓRDENES PÚBLICOS: Se modifica el Acápite "h" de la Cláusula 4° de las Condiciones Generales para que lea:

"Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, terrorismo entendiéndose como tal un acto que incluye, pero no se limita al uso de la fuerza o violencia y/o en amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas".

Se modifica la Cláusula 1° de las Condiciones Generales y se adiciona el riesgo de Incendio por Desórdenes Públicos, de manera que la póliza ahora cubre los incendios iniciados por individuos que participen en desórdenes públicos y los incendios que sean consecuencia de explosiones producidas por dichos individuos, todo ello sujeto a la definición de Desórdenes Públicos y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dicho riesgo.

b) DAÑO DIRECTO POR DESÓRDENES PÚBLICOS: Se modifica la Cláusula 1° de las Condiciones Generales y se adiciona el riesgo de Daño Directo por Desórdenes Públicos ocasionado por cualquier persona que participe en Desórdenes Públicos, de manera que la póliza cubra las pérdidas directas que ocasione dicho acontecimiento (tal como se define más adelante) en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio o Rayo, excepto por las condiciones especiales que se establecen más adelante para el riesgo que se incluye por medio de esta cobertura.

- c) **DEFINICIÓN DE DESÓRDENES PÚBLICOS:** Para los efectos de esta cobertura Desórdenes Públicos son las alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta, en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objeto la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos excluidos por el Acápite "b" de la Cláusula 4° de las Condiciones Generales, modificado por el Acápite "a" de esta cobertura.
- d) **NO CUBRE DESPOSEIMIENTO;** Este seguro no ampara pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevado a cabo por cualquier individuo o grupo.

6. DAÑO DIRECTO POR MALDAD

- a) **DAÑO MALICIOSO:** Se modifica la Cláusula 1° de las Condiciones Generales y se adiciona "OCASIONADO POR CUALQUIER PERSONA POR MALDAD", de manera que la póliza cubra las pérdidas directas que ocasione cualquier individuo que dañe o destruya los bienes asegurados, a menos que se trate de un robo o tentativa de robo o de alguno de los acontecimientos excluidos por la Cláusula "b", tal como fue modificado por la cobertura de Desórdenes Públicos.
- b) **NO CUBRE DESPOSEIMIENTO:** Este seguro no ampara pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.
- c) **CONDICION PREVIA:** Esta cobertura no tendrá ningún valor a menos que se encuentren vigentes las coberturas de Incendio y Daño Directo por Desórdenes Públicos.
- d) **DEDUCIBLE:** De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por maldad durante cada periodo de 48 horas consecutivas, se deducirán DOS CIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00).
- e) **CASOS NO CUBIERTOS:** Este seguro no cubre incendio y/o explosiones intencionales o provocadas por el Asegurado o cualquier persona con intenciones maliciosas.

7. SAQUEO

- a) **DAÑO DIRECTO POR SAQUEO:** Se modifica el penúltimo párrafo del Cláusula 4° de las Condiciones Generales para que lea:
 "La Compañía solamente será responsable por los bienes robados cuando se trate de un saqueo que no sea precedido por un terremoto o por un incendio fortuito. La Compañía no será responsable por las pérdidas sufridas durante o después de un siniestro debido a la negligencia del Asegurado".

Por lo cual la póliza ahora cubre la cobertura de saqueo, pero no los robos subrepticios (a escondidas) ni los saqueos que sean precedidos por un incendio o por un terremoto; todo ello sujeto a la definición de saqueo y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dichos riesgos.

- b) DEFINICION DE SAQUEO: Para los efectos de esta cobertura, saqueo es el robo en gran escala y sin subrepción (ocultación) perpetrado por una muchedumbre que participa en un desorden público tal como se define y se limitan en las coberturas de Incendio y Daño Directo por Desórdenes Públicos.
- c) CONDICION PREVIA: Esta cobertura no tendrá ningún valor a menos que se encuentren vigentes las coberturas de Incendio y Daño Directo por Desórdenes Públicos.
- d) **CASOS NO CUBIERTOS: Este seguro no cubre saqueos efectuados por fuerzas armadas ni el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, ni las pérdidas o daños que ocasione la ocupación ilegal prolongada o permanente de los edificios asegurados o de los locales en los que se encuentren los bienes asegurados.**

8. PÉRDIDA CONSIGUIENTE POR FALTA DE REFRIGERACIÓN

- a) PÉRDIDA CONSIGUIENTE POR FALTA DE REFRIGERACIÓN: En el último párrafo de la Cláusula 4° de las Condiciones Generales se elimina la frase "los daños sufridos por los bienes asegurados debido a la falta de refrigeración. " En la Cláusula 1° de las Condiciones Generales se adiciona el riesgo de "FALTA DE REFRIGERACIÓN QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE LA INUTILIZACIÓN DE INSTALACIONES QUE SE ENCUENTREN EN LOS MISMOS PREDIOS, POR OTROS ACONTECIMIENTOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA".

Con lo cual la póliza ahora cubre los daños sufridos por los productos asegurados debido a que se queden sin refrigeración como consecuencia de que las instalaciones que se encuentran dentro de los mismos predios sean inutilizadas por otros acontecimientos contra los cuales esta póliza ampara dichos productos.

9. PÉRDIDA DE RENTA

- a) PÉRDIDA DE RENTA: Cuando un acontecimiento cubierto por esta póliza dañe o destruya el edificio asegurado en tal forma que sea necesario desocuparlo parcial o totalmente, la Compañía indemnizará al Asegurado por la pérdida real efectiva o sufrida directamente por dicha desocupación, durante el período de tiempo que habría sido necesario para reparar, reconstruir o reemplazar el edificio, con la debida diligencia y sin contratiempos, en forma semejante a como fue alquilado por el Asegurado, sujeto a las condiciones pertinentes de la póliza y a las condiciones especiales que a continuación se establecen en esta cobertura.
- b) **LIMITACIONES: La responsabilidad de la Compañía bajo esta cobertura estará sujeta a:**
 - 1. **La renta que se deje de percibir durante el período en el que se habría podido reparar, reconstruir o reemplazar el edificio, de no existir inconvenientes de ninguna clase, teniendo en cuenta la desocupación que habría probablemente existido, incluyendo un alquiler razonable para cualquier parte del edificio que ocupe el Asegurado, y restando**

cualquier gasto que no tenga necesariamente que continuar después del daño sufrido por la propiedad, sin exceder,

- 2. El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado.**
- 3. El Límite de Responsabilidad que se establece en esta cobertura para el riesgo de Pérdida de Renta.**
- 4. Si el Límite de Responsabilidad establecido en esta cobertura de Pérdida de Renta es menor que el 80% (ochenta por ciento) de la renta que se habría cobrado durante los 12 meses siguientes a la fecha del siniestro (incluyendo un alquiler razonable para cualquier parte ocupada por el Asegurado), entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.**
- 5. Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.**

- c) LIMITE DE RESPONSABILIDAD: El Límite de Responsabilidad para la cobertura de Pérdida de Renta es el estipulado en las Condiciones Particulares.

10. LUCRO CESANTE

- a. LUCRO CESANTE: Cuando un acontecimiento cubierto por esta póliza, que ocurra durante el período de vigencia de esta cobertura, y como consecuencia directa de dichos daños sea necesario suspender parcial o totalmente las actividades del Asegurado descritas en esta cobertura, la Compañía indemnizará al Asegurado por la pérdida real que sufra como resultado directo de dicha suspensión, pero sin exceder lo que resulte al aplicar los procedimientos y limitaciones que se establecen a continuación, ni el Límite de Responsabilidad de esta cobertura.
- b. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN:

Se estimará la "Utilidad Bruta" que se habría devengado, de no haber ocurrido el siniestro, durante el tiempo que hubiera sido necesario, actuando con toda diligencia y sin contratiempos para reparar los daños causantes de la suspensión de actividades. A dicho estimado se le restará cualquier "Utilidad Bruta" devengada durante el tiempo que debió tomar la reparación, así como también un estimado de cualquier "Utilidad Bruta" que el Asegurado podría haber hecho mediante la utilización parcial o total de las instalaciones dañadas, o de otras instalaciones, mercancías o materias primas.

A la cantidad así obtenida se le restarán los gastos normales de la empresa en los que no habría sido necesario incurrir, durante el tiempo que debió tomar la reparación, teniendo en cuenta que si es necesario mantener algunos gastos, incluyendo algunos sueldos, para poder volver a operar con servicio de calidad semejante al que existía antes del siniestro.

- c. UTILIDAD BRUTA: Para los efectos de esta cobertura, "Utilidad bruta" significa:

CUANDO SE TRATA DE UNA INDUSTRIA -

- 1) Total neto del valor de la venta de la producción, más
- 2) Total neto de las ventas de mercancías compradas por el Asegurado para ser revendidas sin modificación, más
- 3) Otras entradas derivadas de las operaciones de la empresa.

MENOS EL COSTO DE:

- 1) Materias primas de las que se deriva la producción,
- 2) Mercancías revendidas, incluyendo los materiales para empaquetar las mismas,
- 3) Materiales y suministros consumidos directamente en los procesos de producción o en la prestación de servicios vendidos, y
- 4) Servicios comprados a extraños (no empleados) para su reventa, que no es necesario continuar comprando.

CUANDO SE TRATA DE OTRA ACTIVIDAD

- 1) Total neto de las ventas, más
- 2) Otras entradas derivadas de las operaciones de la empresa.

MENOS EL COSTO DE:

- 1) Mercancías vendidas incluyendo los materiales para empaquetar las mismas,
- 2) Materiales y suministros consumidos directamente en la prestación de servicios vendidos, y
- 3) Servicios comprados a extraños (no empleados) para su reventa, que no es necesario continuar comprando.

- d) LIMITACIONES:** Si el Límite de Responsabilidad establecido en esta cobertura de Lucro Cesante es menor que el 80% (ochenta por ciento) de la “Utilidad Bruta” que, de no haber ocurrido el siniestro, habría sido devengada durante los doce (12) meses subsiguientes a la fecha del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

Esta cobertura reconoce hasta por un máximo de treinta (30) días calendarios, las suspensiones totales o parciales que sean que sean indispensables debido a la pérdida en siniestros amparados por esta póliza de materias primas o de mercancías para la reventa, pero no cubre ninguna pérdida que sea consecuencia de la destrucción de productos elaborados por el Asegurado, ni tampoco el tiempo que sea requerido para reponerlos.

En adición a la Cláusula 2 (e) de las Condiciones Generales de la póliza, esta cobertura no cubre ninguna pérdida que sea consecuencia de obstáculos tales como la suspensión de contratos, licencias u órdenes de compra, ni demoras debidas a imprevistos o interferencias de cualquier tipo, excepto por el tiempo, hasta un máximo de quince (15) días calendarios, durante el cual se prohíba el acceso al local del Asegurado como consecuencia del siniestro.

- e) COOPERACIÓN:** Es condición indispensable de este contrato que el Asegurado lleve una correcta y apropiada contabilidad de las actividades de la empresa asegurada. Para el fiel desempeño de lo acordado en esta cobertura es necesario que tanto el Asegurado como la Compañía estén compenetrados de un gran espíritu de cooperación. Dentro de dicho espíritu de cooperación, la Compañía podrá acordar con el Asegurado el pago de gastos extraordinarios tendientes a reducir la pérdida, siempre que con ello se reduzca la pérdida total que deba pagar la Compañía. En caso de siniestro bajo esta cobertura, dicha indemnización será pagada contra la presentación de la declaración de renta o estados financieros.
- f) ACTIVIDADES AMPARADAS POR ESTA COBERTURA:** De acuerdo a las operaciones del negocio del Asegurado.
- g) LIMITE DE RESPONSABILIDAD:** El Límite de Responsabilidad para la cobertura de Lucro Cesante es el estipulado en las Condiciones Particulares.

11. PÓLIZA DECLARATIVA:

- a) **DECLARACIONES:** El Asegurado declarará a la Compañía por escrito el valor que tengan los bienes asegurados el último día de cada mes calendario durante el cual esté en vigor esta póliza. A dicha declaración se le restará una cantidad equivalente al Límite de Responsabilidad de cualesquiera pólizas fijas (no declarativas) que cubran los mismos bienes. En caso de existir varias pólizas declarativas amparando estos mismos bienes, a cada una le corresponderá una parte del valor declarado, proporcional a su Límite Máximo de Responsabilidad.
- b) **FALTA DE DECLARACIONES:** De no haber recibido la Compañía cualquier declaración de las mencionadas en el párrafo anterior durante los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento del mes al que corresponda, se procederá como si el Asegurado hubiera declarado que los bienes asegurados tenían a la fecha correspondiente un valor igual al Límite Máximo de Responsabilidad de la Póliza.
- c) **CÁLCULO DE LA PRIMA DEFINITIVA:** Las declaraciones a que se refiere el Acápite "a" de esta cobertura serán la base para determinar la prima definitiva. Al vencimiento de la póliza se obtendrá el promedio de todas las declaraciones hechas o dadas por hechas (ninguna de ellas por más del Límite Máximo de Responsabilidad). La prima definitiva se calculará multiplicando dicho promedio por la tarifa aplicable a esta póliza. Si la prima definitiva es mayor que la prima provisional, el Asegurado pagará la diferencia. Si es menor, la Compañía devolverá la diferencia al Asegurado, pero en ningún caso se devolverá más del 50% (cincuenta por ciento) de la prima provisional.
- d) **LIMITACIONES:** Para los efectos de la Acápite "g" de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, el monto garantizado para esta póliza es el valor que le correspondería en el momento del siniestro, si se hubiera hecho una declaración de valores siguiendo el procedimiento establecido en el Acápite "a" de esta cobertura.
- Si después de ocurrido un siniestro se nota que el valor de la última declaración realmente hecha por el Asegurado con anterioridad al siniestro es menor que la cantidad que debió ser declarada, entonces se reducirá el monto de la indemnización que corresponde al Asegurado en la misma proporción.**

12. EDIFICIO EN CONSTRUCCIÓN

- a) **COASEGURO BASADO EN VALOR ESTIMADO TERMINADO:**

La póliza se emite por el valor total estimado del edificio terminado y se mantendrá al día con cualquier cambio en dicho valor durante el transcurso de la construcción. Se modifica el Acápite "f" de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales para que lea: "...es menor que el valor total estimado del edificio terminado, entonces..." de manera que el Asegurado soporte su parte proporcional en caso de que ocurra un siniestro y el bien no se encuentre asegurado por su valor total estimado.

- b) **ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA CONSTRUCCIÓN:** La prima ha sido calculada a una tarifa especial con la condición de que se cobrará desde la fecha en la que comenzó la construcción. Aún cuando no haya vencido el plazo para el cual fue expedida, la póliza dejará de tener valor cuando el edificio esté terminado. La Compañía la cancelará a esa fecha y devolverá la parte de la prima que corresponda al tiempo no transcurrido, calculada a prorrateo.

- c) **LIMITACIÓN:** El punto referente a las limitaciones ha que dado a sí: "La responsabilidad de la Compañía en ningún caso excederá del valor de parte de edificio que se encuentre construida y de los materiales por instalarse en la obra, que se encuentren en el sitio de la construcción al momento de ocurrir el siniestro".

13. VALOR DE REEMPLAZO

Esta cobertura tiene valor únicamente en relación con equipos, maquinarias, y edificio.

- a) **PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:** Se reemplazará el Acápite "c" de la Cláusula 5° de las Condiciones Generales de la póliza por el siguiente: Un inventario detallado de los bienes averiados y de los totalmente destruidos que no serán reemplazados, con el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna y un listado de los bienes totalmente destruidos que serán reemplazados, con un estimado de lo que sería el costo de reemplazarlos con bienes de la misma o semejante clase, calidad y características".
- b) **BIENES DESTRUIDOS Y REEMPLAZADOS:** Para el cálculo de la indemnización que corresponde por los bienes asegurados que hayan sido totalmente destruidos por acontecimientos amparados por esta póliza y efectivamente reemplazados por el Asegurado antes de transcurrido un año a partir de la fecha del siniestro, se considerará que la Cláusula 2° de las Condiciones Generales de la póliza lee como sigue:

La responsabilidad de la Compañía estará sujeta a las limitaciones establecidas en esta póliza, y en especial:

1. Lo que costaría comprar e instalar en el sitio descrito en la póliza, bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y características que los destruidos, sin tener en cuenta la depreciación de los bienes destruidos, pero deduciendo una cantidad razonable por mejoras en el diseño, materiales, tamaño o capacidad, si no exceder.
2. El monto real efectivo pagado por el Asegurado por los bienes adquiridos para reemplazar a los bienes destruidos, ni,
3. El Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.
4. No se tomará en cuenta ningún gasto adicional que sea necesario incurrir debido a leyes, ordenanzas, decretos o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.
5. Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor de lo que costaría en el momento del siniestro, bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y características que los bienes asegurados, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida. Para determinar la responsabilidad que puede haber al Asegurado según este Acápite, será necesario determinar el valor de reemplazo en el momento del siniestro de todos los bienes asegurados bajo cada límite de Responsabilidad dentro del cual ocurran las pérdidas.

6. Cuando existan otras pólizas, sean o no, que amparen la pérdida, la compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella. El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados, sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la compañía.

c) LIMITACIÓN: La compañía no será responsable por una indemnización mayor de la que le corresponda de acuerdo con las condiciones de la póliza original a menos que el Asegurado efectivamente reemplace los bienes en el plazo de un año a partir de la fecha del siniestro.

14. VALOR ACORDADO

Este endoso tiene valor únicamente en relación con edificaciones específicamente detalla dos:

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en que si ocurre un siniestro amparado por esta póliza y en el caso de que sean totalmente los bienes destruidos estos se incluirán en un listado separado y la compañía pagará por dichos bienes el valor acordado, sujeto a las condiciones de la póliza y a las condiciones especiales que se establecen.

1. Procedimiento en caso de siniestro:

Se reemplaza el Apéndice "c" de la Cláusula 5ª de las Condiciones Generales de la póliza por el siguiente:

"c) Un inventario detallado de los bienes averiados y de los totalmente destruidos con el importe de la pérdida de acuerdo al valor acordado en cada caso, sin incluir depreciación alguna."

2. Bienes destruidos y reemplazados:

Para el cálculo de la indemnización que corresponda por los bienes asegurados que hayan sido dañados o hayan sufrido pérdida o hayan sido destruidos por acontecimientos amparados en esta póliza se considerará que la totalidad de la Cláusula 2ª de las Condiciones Generales de la póliza se reemplaza para que lea como sigue:

La responsabilidad de la compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza, y en especial:

- A. La cantidad que se detalla en la póliza como valor acordado por bienes de la misma o semejante clase, calidad y características que los destruidos, sin tener en cuenta la depreciación de los destruidos.
- B. El Límite de Responsabilidad listado en la póliza establecido para los bienes asegurados.
- C. No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, ordenanzas, decretos o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.

D. Cuando existan otras pólizas, semejantes o no que amparen la pérdida, esta Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella. El Límite de Responsabilidad ha sido fijado y convenido, por el Asegurado y la Compañía, y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, sino representativa para limitar la responsabilidad máxima de la compañía.

15. GEN-HOGAR

Las condiciones especiales definidas a continuación forman parte integrante de la póliza cuando la misma se denomine Gen Hogar.

a) GASTOS DE LIMPIEZA

Los gastos en los que el Asegurado, a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza incurra por la acción de limpieza y la extracción de lodos hasta el 5% de la suma asegurada.

b) ALTERACIONES, MODIFICACIONES Y ADICIONES

Se permite al Asegurado efectuar cambios, adiciones y reparaciones al local asegurado, siempre y cuando no alteren el riesgo ni las tarifas de la póliza ni representen un incremento mayor del 10% de la suma asegurada, incremento que sólo aplica para los efectos de no incurrir en un infraseguro en caso de un siniestro con pérdidas parciales, entendiéndose que, la suma asegurada indicada en la póliza se mantiene sin alteración en caso de una pérdida total. De producirse alteración o agravación en el riesgo, el Asegurado deberá notificar con anticipación a la compañía para hacer los cambios pertinentes en el contrato de seguro.

De darse un incremento en la suma asegurada sujeto a las condiciones antes señaladas con estos cambios, adiciones, alteraciones y reparaciones al local: El Asegurado tendrá que notificarlo formalmente a la compañía en un término no mayor de 30 días o de lo contrario las condiciones de la póliza se mantendrán como estaban inmediatamente antes de los cambios.

c) DAÑOS POR ROBO E INTENTO DE ROBO

El causado al edificio-vivienda asegurada, así como a las instalaciones fijas del mismo por actos de terceras personas, extendiéndose esta garantía los deterioros causados en la conexión de las instalaciones de agua, gas o electricidad de las redes generales de distribución, hasta un 5% de la suma asegurada.

d) RESTAURACIÓN ESTÉTICA

Esta póliza se extiende a cubrir los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños directos, cuya reparación y reposición se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales hasta un 5% de la suma asegurada. Se excluyen en este caso los sanitarios con su correspondiente grifería.

e) **DAÑOS A INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL INMUEBLE O LOCAL ASEGURADO:**

Se hace constar y queda entendido que, la compañía se compromete a indemnizar al Asegurado nombrado en las condiciones particulares, únicamente por los daños directos ocasionados a las instalaciones eléctricas del inmueble o local asegurado descrito en dichas condiciones particulares, causados por corto circuito, corrientes anormales, combustión propia o caída de rayo, aun cuando no se origine incendio como consecuencia de los eventos descritos.

E.1 LIMITACIONES: La compañía en ningún caso pagará más del 80% del valor de los daños originados en las instalaciones eléctricas.

E.2. OBJETOS NO CUBIERTOS: No quedan cubiertos bajo esta cobertura especial, aparatos eléctricos y sus accesorios, que no formen parte del inmueble asegurado.

f) **ERRORES U OMISIONES:**

Este seguro no será invalidado por errores u omisiones involuntarias de parte del Asegurado al suministrar valores o cualquier otra información pertinente al riesgo cubierto bajo esta póliza. Sin embargo, al percatarse el Asegurado de tal error u omisión, deberá notificar inmediatamente a la compañía y pagará cualquier ajuste de prima a que haya lugar.

En lo referente a cambios de ubicación del riesgo asegurado, estos no están contemplados dentro de los errores u omisiones mencionados en el párrafo anterior; por lo que prevalece lo que se estipula en el punto 11 de las Condiciones Generales de la póliza.

g) **) BENEFICIOS GEN-MED**

SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICA PRE-HOSPITALARIA: En caso de emergencias y urgencias por enfermedad o accidente, usted podrá contar con un rápido servicio de ambulancia con equipo de soporte avanzado para la atención de emergencias médicas. Este servicio incluye maniobras, medicinas de urgencia, venoclisis, oxígeno extricación, electrocardiogramas, defibrilación y traslado, de ser necesario, a una clínica u hospital.

El traslado medico se efectuará desde la residencia o domicilio asegurado hasta la clínica u hospital mas cercano.

SERVICIO DE CONSULTA MÉDICA

Incluye la consulta de un médico cuando usted, señor asegurado, requiera la opinión de un médico idóneo en su domicilio o ubicación asegurada y que por razón de la patología, no tiene cabida en un cuarto de urgencia de un centro asistencial.

Este servicio tiene un co-pago de B/.10.00 (Diez balboas) y debe ser pagado por el asegurado una vez finalizada la atención del paramédico de la unidad.

EL ÁREA DE COBERTURA DE AMBOS SERVICIOS INCLUYE:

Desde la 24 de Diciembre, Autopista Panamá Arraiján, Las Cumbres (entrada a Panablock) Esclusas de Miraflores. (Panamá) Puente sobre el Río Gatun, esclusas de Gatun, Sabanitas, Puerto Pilón, Zona Libre, Ciudad de Colón (Colón).

16. ACREEDOR HIPOTECARIO Y/O BENEFICIARIO

Se hace constar que el Asegurado, el Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario, y la compañía han convenido lo siguiente:

1. En caso de siniestro amparado por la póliza, cualquier indemnización que la Compañía deba pagar al Asegurado será pagada, de acuerdo con los derechos que le corresponden en el estricto orden y prioridad bajo actuales o futuras hipotecas al acreedor y/o beneficiario indicado en las condiciones particulares de esta póliza. Esta cesión o indemnización también aplica a cualquiera de sus renovaciones subsiguientes, hasta la cancelación del préstamo.

2. La compañía no anulará esta póliza si no después de notificarlo por escrito al Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario con quince (15) días de anticipación, a menos que el Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario lo autorice previamente por escrito, o que la compañía reciba la póliza para su anulación.

3. Si este seguro es invalidado por acciones u omisiones del Asegurado, dicha invalidación afectará los intereses del Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario, por lo tanto la compañía podrá poner en conocimiento al Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario de tales acciones u omisiones del Asegurado, dejando claramente establecida la posición de la compañía.

4. El Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario mencionado en las Condiciones Particulares se hace solidariamente responsable ante la compañía por el pago de las primas correspondientes a este seguro por el tiempo en que este vigente esta póliza.

17. ENDOSOS ESPECIALES (aplicaran siempre y cuando se detallen en las condiciones particulares de la póliza)

1. ROTURAS DE CRISTALES Y LETREROS:

La presente póliza se extiende a cubrir los cristales, lunas, espejos y letreros de las áreas comunes del edificio asegurado, comprendidos también los gastos de colocación, siempre que la rotura sea producto de un evento accidental, súbito e imprevisto.

Reducible según cotización.

2. RECONSTRUCCIÓN DE JARDINES:

Se cubren los daños sufridos por el jardín perteneciente al edificio asegurado a consecuencia de:

- Extinción de un incendio del propio local asegurado.
- Incendio, rayo o explosión en los términos descritos en las condiciones generales de la póliza.
- Actos de vandalismo o mal intencionados.

3 . ROBO Y DAÑOS A ELEMENTOS DEL EDIFICIO:

Esta póliza se extiende a cubrir los daños y robo con forzamiento, causado a elementos del edificio asegurado, así como a las instalaciones fijas del mismo, por actos de terceras personas.

Se establece un deducible de B/. 15.00 por robo de extintores.

4 . DAÑOS POR ROBO A LAS ÁREAS COMUNES:

Se cubren los daños por robo con forzamiento causado a las áreas comunes del edificio asegurado.

5 . ROBO Y ASALTO A FONDOS COMUNES /OFICINA DE ADMINISTRACIÓN:

Se cubre el robo con forzamiento y el asalto a los fondos comunes de las oficinas de administración del edificio asegurado.

6 . INFIDELIDAD DE CONSERJES:

Se cubren las pérdidas que sufra el asegurado a consecuencia de desfalco, sustracción, fraude, malversación, falsificación o apropiación indebida, ya sea en metálico, billetes de banco, títulos, cupones, cheques y valores en general, cometido por el(los) conserje(s) del edificio asegurado que se encuentren debidamente inscritos en la caja del seguro social.

El asegurado esta obligado a llevar al corriente los libros exigidos por las disposiciones legales vigentes.

Para tener derecho a la indemnización deberá efectuarse la correspondiente denuncia ante la autoridad competente y se haya acreditado con certeza la culpabilidad del empleado causante del daño.

7 . MUERTE ACCIDENTAL (PRINCIPAL):

Se cubre muerte accidental, incapacidad permanente y desmembramiento que por accidentes pudiera ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el asegurado (presidente de la junta directiva únicamente) que provenga directamente de una causa exterior violenta e involuntaria, ya sea en el ejercicio de la profesión declarada, en su vida particular o mientras estuviere circulando o viajando a pie o a caballo, en bicicleta sin motor o haciendo uso de cualquier medio habitual para el transporte público de personas, ya sea terrestre, fluvial, marítimo, aéreo (en líneas comerciales autorizadas sujetas a itinerarios fijos), o en automóviles particulares, propios o ajenos, conduciéndolas o no.

8 . DECLARACION DE VALORES:

Quedan aseguradas automáticamente las nuevas adquisiciones de activos y existencias que se encuentren dentro de las instalaciones descritas en la póliza las cuales deberán ser declaradas a la compañía en un término no mayor de treinta (30) días, y siempre que sus valores independientes o total no sean mayores de un 10% del valor actualmente asegurado, entendiéndose que este aumento solo aplica para los efectos de no incurrir en un infraseguro en caso de pérdida parcial, por lo que en ningún momento se modifica ni se considera aumentada la suma asegurada de darse un evento que genere una pérdida total.

9 . RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL:

Límite máximo de responsabilidad para esta cobertura B / . 250,000.00 .

RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROPIETARIOS, DUEÑOS Y ARRENDATARIOS :

De conformidad con las condiciones generales, la compañía subroga al asegurado en el pago de toda indemnización que de él se reclame por su responsabilidad civil frente a terceros emergentes de cualquier accidente que se origine o genere en las áreas comunes del P.H. Asegurado, situado en la dirección mencionada en las condiciones particulares de la póliza, incluyendo los daños a la propiedad ajena, se incluyen como terceros a los propietarios, arrendatarios o inquilinos y familiar de los mismos por el uso, conservación y cuidados de las áreas comunes.

Se cubren los daños a terceros que se originen o generen en las áreas comunes .

Queda entendido y convenido que se cubre también la responsabilidad civil emergente del uso de los ascensores del edificio, así como los daños a personas y/o cosas causadas por actos de porteros, conserjes, jardineros, personal de seguridad, incluyendo daños por agua provenientes de tanques de agua o de las áreas comunes y porteros eléctricos. ejemplo: gas, reparación y causa, explosión, quemaduras, daños a bienes ajenos adyacentes y sustituidos de otros dependientes del asegurado, con motivo de sus funciones al servicio del edificio, se incluyen las reclamaciones que provengan de daños a consecuencia de incendio y/o explosión originados en las áreas comunes del inmueble o en sus instalaciones y además los daños causados por culpa o negligencia de la administración del condominio y por los daños causados por el personal durante la ejecución de trabajos realizados por cuenta y dirección directa o indirecta de la administración o de la junta directiva.

La responsabilidad máxima de la compañía por todos los conceptos indicados anteriormente no podrá exceder de la suma asegurada citada en las condiciones particulares de la póliza.

EXCLUSIONES :

- Daños cuyo origen sea el incumplimiento de normas relativas al mantenimiento del edificio y sus instalaciones.
- Daños a bienes confiados o alquilados al asegurado o a sus empleados.
- Reclamaciones por robo o desaparición de vehículos que se encuentren en el garaje o estacionamiento del edificio, así como por los daños sufridos por los mismos o los bienes en ellos contenidos, excepto cuando tales daños hayan sido ocasionados por el inmueble o sus instalaciones.
- Reclamaciones causadas por culpa o negligencia del personal de seguridad de agencias privadas.
- La responsabilidad derivada del uso y ocupación de los locales arrendados excepto los ocupados por el propio asegurado.

Con este documento se modifica a las siguientes cláusulas ; 6 e , 7 a , 7 b , 7 d .

GASTOS MÉDICOS:

Se cubren todos los gastos prudentiales en que se haya incurrido dentro del año a partir de la fecha del accidente, por servicios médicos, quirúrgicos y dentales necesarios, incluyendo aparatos protésicos y servicio de ambulancia hospital, enfermera profesional y funerales para cada persona que sufra lesión corporal, enfermedad o daños causados por accidentes derivados de la propiedad uso o mantenimiento de las áreas comunes del edificio asegurado.

DEDUCIBLE: B / . 250.00.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE PREDIOS Y OPERACIONES:

La cobertura otorgada por la presente póliza ampara la responsabilidad civil general por daños causados accidentalmente a terceros en sus personas o bienes originados por el uso, conservación o mantenimiento de los predios de los locales asegurados dentro de la república de Panamá.

RESPONSABILIDAD CIVIL – ELEVADORES:

Incluye la responsabilidad imputable al asegurado por daños causados accidentalmente a terceros en sus personas o bienes, originados por el uso, conservación y mantenimiento externo de elevadores y ascensores pero excluyendo daños o pérdidas por trabajos mecánicos y los causados por los productos utilizados; siempre y cuando los mismos se encuentren dentro de los predios del asegurado.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE PISCINAS:

Se cubre la responsabilidad civil por uso, mantenimiento y propietarios de piscinas.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE FABRICANTES, CONTRATISTAS INDEPENDIENTES:

La cobertura otorgada por la presente póliza se extiende para amparar la responsabilidad civil general del asegurado por daños causados accidentalmente a terceros que resulte en lesiones corporales o daños a la propiedad ajena originados por los trabajos de construcción o remodelación efectuados por contratistas independientes en el local asegurado o en los predios del mismo.

SE EXCLUYE:

- Reclamaciones de responsabilidad civil derivada de daños materiales ocasionados por la acción paulatina de temperaturas, de vapores o humedad, de sedimentaciones, humo, hollín, polvo y otros, asimismo por aguas residuales, formación de moho, hundimiento de terreno y sus mejoras, por corrimiento de tierras, vibraciones por trabajos con martillos mecánicos, filtraciones, derrames, ruidos, luz, rayos, calor, por inundaciones de aguas estancadas o corrientes, así como daños en campos cultivados ocasionados por ganado o por animales silvestres.
- Esta póliza no cubre lesiones en el cuerpo o daños a la propiedad como consecuencia de descarga, dispersión, emanaciones, liberación o escape de líquidos o gases ácidos, alcali, químicos tóxicos, materiales de desecho u otros productos irritantes, contaminantes o agentes contaminadores sobre o hacia la tierra, la atmósfera o cualquier corriente de agua o

masa de agua. Este seguro tampoco cubrirá ninguna multa, penalización, costo o gasto que se origine de una demanda o solicitud gubernamental para que el asegurado pruebe, evalúe, controle, limpie, remueva, contenga irritantes, contaminantes o agentes contaminadores.

- La compañía no tendrá la obligación de defender ningún reclamo o juicio por medio del cual se persiga la imposición de dichas multas o penalizaciones, o el pago de costas o gastos, responsabilidad por tales daños o cualquier otra clase de compensación.

- Esta póliza no se aplica a ninguna pérdida, demanda, reclamo ni a juicio que se origine o se relacione directa o indirectamente en forma alguna con tabaco o asbesto o con materiales que contengan asbesto, la compañía no tendrá ninguna obligación de ninguna clase respecto a tales pérdidas, demandas, reclamos o juicios.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:

Por este medio queda aceptado y entendido que sujeto a los términos, exclusiones, provisiones y condiciones contenidas en la póliza o endosadas a esta y sujeto a que el asegurado haya pagado la prima adicional acordada, la cobertura por responsabilidad hacia terceros de la póliza aplicará a las partes aseguradas nombradas en las especificaciones como si se hubiera emitido una póliza separada para cada parte, siempre y cuando que los aseguradores no indemnizarán al asegurado bajo este endoso con respecto a responsabilidad por:

- Pérdida de o daño a artículos asegurados o asegurables bajo la sección 1 de la póliza, aunque no fuera recuperable debido a un exceso o cualquier límite.
- Lesiones fatales o no fatales o enfermedad de empleados o trabajadores que están o pudieran estar asegurados bajo el seguro de riesgos profesionales y/o seguro de responsabilidad patronal.
- La responsabilidad total de los aseguradores con respecto a las partes aseguradas, no obstante, no excederán en el agregado por cualquier accidente o serie de accidentes que emanen de un mismo evento el límite de indemnización establecido en las condiciones particulares de esta póliza.

DEDUCIBLE: según cotización.

RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES Y EJECUTIVOS:

El asegurador pagará por cada uno de los directores, y ejecutivos de la sociedad asegurada, aquellas pérdidas que deriven de un siniestro del que sean responsables por todo acto culposo cometido real o presuntamente por ellos en su calidad de directores o ejecutivos de dicha sociedad, que sea reclamado por vez primera contra ellos, durante el período de vigencia del presente contrato, salvo que dichas pérdidas hayan sido ya indemnizadas por la compañía asegurada y hasta por el monto de esta indemnización.

- a . Cobertura de Reembolso al asegurado: el asegurador pagará al asegurado las pérdidas que deriven de un siniestro del que sean responsables sus directores y ejecutivos con motivos de actos culposos cometidos por ellos en su calidad de directores o ejecutivos de dicha sociedad, que sean reclamadas por vez primera contra ellos durante el período de vigencia del presente contrato, cuando en cumplimiento de una disposición legal contractual, de sus estatutos sociales o de un acuerdo de junta directiva, dichas pérdidas hubieran sido pagadas por el asegurado a título de indemnización a los directores o ejecutivos.

- b Cobertura de Gastos de Defensa: sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, el asegurador pagará por cada uno de los directores y ejecutivos los gastos de defensa que deriven de un siniestro contemplado en las coberturas de esta póliza. Los gastos de defensa de un siniestro se devengarán desde la ocurrencia del mismo.

DEDUCIBLE: según cotización.

EXCLUSIONES:

El asegurado no indemnizará el siniestro que:

- Tiene su origen en la obtención por parte del director o ejecutivo de una ganancia, ventaja personal, comisión u otro beneficio semejante que le este expresamente prohibido percibir, cualquiera que fuere su origen y fuente y en la que haya mediado infracción a una disposición legal, contractual o reglamentaria.
- Tiene su origen en la obtención de ganancias derivadas de la compra o venta de valores de la sociedad asegurada efectuadas por el asegurado.
- Tiene su origen en cualquier delito o acto doloso cometido por los directores o ejecutivos.
- Tiene su origen en hechos que ya hubiesen sido denunciados, o en los mismos actos culpables que ya hubieren sido denunciados o que hubiesen estado involucrados en cualquier siniestro que haya sido reclamado anteriormente a cualesquiera circunstancias de las cuales se haya dado aviso, bajo cualquier contrato de seguro o póliza de la cual esta se considere una renovación o reemplazo.
- Tiene su origen en litigios entablados con anterioridad a la vigencia de la póliza, o tiene su origen en los mismos hechos o hechos similares, que hubiesen sido denunciados en cualquiera de dichos litigios, aún cuando hayan sido iniciados contra terceros.
- Es reclamado por o en beneficio directo o indirecto de cualquier asegurado o de la sociedad asegurada.
- Tiene su origen en la infracción de cualquier ley que imponga obligaciones relativas a previsión, seguridad social, salud o vivienda.
- Tiene su origen en lesión, enfermedad, muerte o daño moral de cualquier persona, o un daño o destrucción de cualquier bien, incluyendo el lucro cesante emanado del mismo.
- Tiene su origen, directa o indirectamente. En pagos, comisiones, gratificaciones, beneficios o cualquier otro favor a o en beneficio de: grupos o partidos políticos, funcionarios públicos, funcionarios u otras personas que tengan participación en la propiedad o en la administración de una entidad cliente de la empresa contratante. Quedan incluidos en esta excepción los pagos y beneficios ya indicados percibidos por el cónyuge del director o ejecutivo, por sus hijos o por parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

10 . EQUIPO ELECTRONICO:

Se cubren los daños y/o pérdidas materiales que sufran los equipos electrónicos siempre que se encuentren debidamente detallados en póliza como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevista no clasificada como riesgo excluido, ocasionados, entre otros por:

- 1.- Impericia y negligencia.
- 2.- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares.
- 3.- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de material y de mano de obra.
- 4.- Caídas, impacto, colisión, así como obstrucción de la máquina no excluida expresamente.
- 5.- Cualquier otra causa inherente al funcionamiento de la máquina no excluida expresamente.

Quedan cubiertos los bienes asegurados desde el momento en que finalizado el montaje y realizadas las pruebas, comienzan a ser utilizados en la explotación normal del negocio, permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento o parados como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

La suma asegurada fijada por el asegurado, debe ser el valor de reposición.

El asegurado deberá tener establecido contrato de mantenimiento con el fabricante o proveedor, por el que este quede obligado a garantizar el mantenimiento y prueba de las operaciones regulares.

No obstante lo anterior se excluye:

- a.- Los daños de origen interno cuando el asegurado, no tenga establecido contrato de mantenimiento.
- b.- Los defectos o vicios ya conocidos por el asegurado al contratar el seguro.
- c.- Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.
- d.- Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual, durante los períodos de garantía otorgados por aquellos.
- e.- Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- f.- Los defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- g.- Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a nuestra satisfacción.
- h - Cualquier gasto originado con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos sean causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- i.- Cualquier gasto ocasionado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tale exclusión se aplica también a las partes cambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.

j.- Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo en el sistema de refrigeración a consecuencia de la interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública de agua.

k.- El desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal.

l.- Partes desgastables de la máquina asegurada, así como válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas y todo tipo de consumibles.

DEDUCIBLE: según cotización.

11. ROTURA DE MAQUINARIA:

Se cubren las averías o daños que pueden sufrir de forma accidental, súbita e imprevista las plantas eléctricas, elevadores, bombas de aguas, siempre que no sean causadas por:

a. Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva.

b. Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.

c. Actos malintencionados o negligencia inexcusable del asegurado o de sus administradores o de la persona responsable de la dirección técnica.

d. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, derrumbe o incrustaciones.

e. Experimentos, ensayos o pruebas, cuando sea sometida la máquina asegurada intencionalmente, a un esfuerzo superior al normal.

f. La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.

g. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la compañía.

h. Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

DEDUCIBLE: según cotización.

12. GASTOS DE ELECTRICIDAD POR EMERGENCIA:

La compañía reembolsará los gastos de mano de obra con respecto a reparaciones cuando a consecuencia de una avería en las instalaciones particulares del local asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en alguna de sus dependencias, de modo que se restablezca el servicio de fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita.

13. GASTOS DE PLOMERIA:

La compañía reembolsará los gastos de mano de obra con respecto a reparaciones cuando a consecuencia de una avería en las instalaciones particulares del local asegurado, se produzca falta de suministro de agua en toda ella o en alguna de sus dependencias, de modo que se restablezca el servicio de suministro de agua siempre que el estado de la instalación lo permita.

14 . BENEFICIOS GEN-MED: (aplica en las áreas comunes del condominio asegurado)

Servicio de asistencia médica pre-hospitalaria en caso de emergencias y urgencias por enfermedad o accidente usted podrá contar con un rápido servicio de ambulancia con equipo de soporte avanzado para la atención de emergencias médicas. Este servicio incluye maniobras, medicinas de urgencia, venoclisis, oxígeno, extricación, electrocardiogramas, defibrilación y traslado, de ser necesario, a una clínica u hospital.

El traslado medico se efectuará desde la residencia o domicilio asegurado hasta la clínica u hospital más cercano.

SERVICIO DE CONSULTA MÉDICA

Incluye la consulta de un médico, cuando usted, señor asegurado, requiera la opinión de un médico idóneo en su domicilio o ubicación asegurada y que por razón de la patología, no tiene cabida en un cuarto de urgencia de un centro asistencial. Este servicio tiene un co-pago de B/.10.00 (diez balboas) y debe ser pagado por el asegurado una vez finalizada la atención del paramédico de la unidad.

EL ÁREA DE COBERTURA DE AMBOS SERVICIOS INCLUYE:

Desde la 24 de diciembre, autopista Panamá Arraijan, Las Cumbres (entrada a Panablock), esclusas de Miraflores. (Panamá) puente sobre el río Gatún, Esclusas de Gatún, Sabanitas Puerto Pilon, Zona Libre, Ciudad de Colón (Colón).

15 . ERRORES U OMISIONES:

Este seguro no será invalidado por errores u omisiones involuntarios de parte del asegurado al suministrar los valores asegurado o cualquier información correspondiente al riesgo cubierto bajo esta póliza. Sin embargo, al percatarse el asegurado de tal error u omisión, deberá notificarlo inmediatamente a la compañía aseguradora y pagará cualquier ajuste de primas a que haya lugar.

En lo referente a cambios de ubicación u ocupación del riesgo asegurado, estos no están contemplados dentro de los errores y omisiones mencionados en el párrafo anterior; por lo que prevalece lo que se estipula en el punto 11 de las condiciones generales de la presente póliza.

Para los efectos de errores u omisiones referentes al suministro de valores, los mismos quedarán sujetos a las condiciones que se indican en el párrafo sobre declaración de valores del presente endoso.

16 . SUSTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE CONDICIONES:

Si durante la vigencia de esta póliza o dentro de cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de su iniciación, la Asociación Panameña de Aseguradoras u otra entidad competente, aprueba o adopta cualquier formulario, endoso, regla o reglamento, por medio de los cuales este seguro puede ser extendido o ampliado sin prima adicional, entonces esta ampliación o extensión del seguro operará a favor del asegurado como si la póliza hubiera sido endosada o hubiera sido sustituida según el caso.

17 . NO CONTROL:

Esta póliza no será afectada por la falla de parte del asegurado de cumplir con cualquiera de las condiciones de la misma en cuanto a porciones de los predios o locales donde estén localizados los riesgos cubiertos y sobre los cuales el asegurado no tiene control alguno.

18 . MEJORAS, ADICIONES Y REPARACIONES:

Se permite al asegurado efectuar cambios, alteraciones o reparaciones al local asegurado, siempre y cuando no alteren el riesgo ni las tarifas de la póliza ni representen un incremento mayor del 10% de la suma asegurada; incremento que solo aplica para los efectos de no incurrir en un infraseguro en caso de siniestro con pérdidas parciales, entendiéndose que la suma asegurada indicada en la póliza se mantiene sin alteración en caso de una pérdida total.

De producirse alteración o agravación del riesgo, el asegurado deberá notificar con anticipación a la compañía aseguradora para hacer los cambios pertinentes en el contrato de seguro.

De darse un incremento en la suma asegurada sujeto a las condiciones antes señaladas con estos cambios, adicionales, alteraciones y reparaciones al local; el asegurado tendrá que notificarlo formalmente a la compañía de seguros en un término no mayor de 30 días o de lo contrario las condiciones de la póliza se mantendrán como estaban inmediatamente antes de los cambios.

19 . DAÑOS A LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS:

La Compañía se compromete a indemnizar al asegurado nombrado en las condiciones particulares, únicamente por los daños directos ocasionados a las instalaciones eléctricas del inmueble o local asegurado, descrito en dichas condiciones particulares, causadas por corto circuito, corrientes anormales, combustión propia o caída de rayo, aun cuando no se origine incendio como consecuencia de los eventos descritos.

Lo anterior queda sujeto a las definiciones y condiciones de la póliza y a que los daños que ocurran durante la vigencia de la póliza.

Límite: La compañía en ningún caso pagará más del 80% del valor de los daños originados en las instalaciones eléctricas, pero en ningún caso la suma a pagarse será mayor de B/.10,000.00.

O b j e t o s n o c u b i e r t o s:

No quedan cubiertos por este endoso aparatos eléctricos y accesorios que no formen parte del inmueble o local asegurado.

20 . CONFLAGRACIÓN:

Esta póliza se extiende a cubrir la destrucción, pérdida o daño total o parcial de los bienes asegurados y descritos en las condiciones particulares, siempre que la misma sea ejecutada por orden de una autoridad pública y siempre que dicha destrucción, pérdida o daño sea considerada necesaria a fin de controlar o detener la propagación o agravación de los efectos en un inmueble o bien contiguo o vecino a la propiedad asegurada.

Se hace constar y queda entendido que la compañía no será responsable por una proporción mayor de ninguna pérdida o daño causado por el riesgo incluido en esta cláusula, que la

Proporción que esta compañía le corresponda bajo los términos de la póliza de incendio, a la cual esta cláusula es adherida como si la pérdida fuera causada por incendio.

21 . EXTENSIÓN ELÉCTRICA PARA MAQUINARIAS O APARATOS ELÉCTRICOS:

Se cubren las pérdidas o daños directos causados a las maquinarias o aparatos eléctricos de cualquier clase, siempre que estén descritos y asegurados bajo esta póliza, como consecuencia de daños eléctricos causados o producidos por corrientes y/o descargas y/o arcos eléctricos generados por rayos, aun cuando no provoquen incendio.

DEDUCIBLE : B / . 2 50 . 00 ca d a ev ent o.

22 . DAÑOS POR ROBO A ELEMENTOS DEL EDIFICIO:

La póliza se extiende a cubrir los daños por robo con fuerza menor, causados a las áreas

Comunes del edificio asegurado, así como a las instalaciones fijas del mismo, por actos de terceras personas.

DEDUCIBLE : B / . 1 5 . 0 0 por Robo de Extintores .

23 . DECLARACIÓN DE VALORES:

Se extienden las coberturas de esta póliza para cubrir automáticamente las nuevas adquisiciones de activos y existencias similares o semejantes o que estén relacionados con la descripción de los bienes asegurados y que se encuentren dentro de los predios descritos, hasta por un término de 30 días, siempre y cuando sus valores independientes o totales no sean mayores que un 10% del valor actualmente asegurado bajo la póliza a la cual se le adhiere esta extensión.

24 . CAÍDA DE ÁRBOLES:

La póliza cubre las pérdidas o daños directamente ocasionados por la caída de árboles o de ramas de árboles ubicados dentro o fuera de los predios del edificio o local descrito bajo las condiciones particulares.

Se excluye de esta cobertura los árboles que han sido autilizados para ser derribados.

25 . ESTRUCTURAS AUXILIARES:

Esta póliza se extiende a cubrir, de forma automática, las estructuras o edificaciones auxiliares, tales como casetas, garitas, depósitos, tinaqueras y similares, de propiedad del asegurado o por la cual el asegurado sea responsable, ubicados dentro de los predios del edificio o local descrito bajo las condiciones particulares.

26 . TRASLADOS TEMPORALES:

Se extiende esta póliza a cubrir los bienes descritos, en otros predios no estipulados en la póliza, hasta por un término que no exceda de 30 días, para su reparación, mantenimiento o reestructuración. Si el valor de lo trasladado excede del 25% del valor total asegurado, el asegurado notificará a la aseguradora, el lugar donde se hayan trasladados dichos bienes.

27. REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

Cuando se producen siniestros amparados por el seguro, el límite de responsabilidad quedar educido en los importes que la compañía debe abonar al asegurado a título de indemnización no obstante, la compañía restablecerá automáticamente la cobertura al límite originalmente asegurado obligándose el asegurado, una vez que el asegurado cumpla con cualquier recomendación solicitada por esta.

El asegurado por su parte abonará en el acto de percibir las indemnizaciones respectivas, las primas adicionales correspondientes calculadas sobre el importe de las indemnizaciones a pro-rata, por los días que faltan correr desde la fecha de cada siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

28. DAÑOS INDIRECTOS POR RAYO

Se hace constar y queda entendido que se extienden las coberturas de esta póliza para amparar los bienes cubiertos bajo esta, contra pérdidas y/o daños a consecuencia de rayos, de manera directa o indirecta.

29. ENDOSO DE CANALETAS

Sub-límite 10% de la suma asegurada, mínimo B/.200,000.00.

DEDUCIBLE: B/.2,000.00 cada evento.

Se hace constar y queda entendido que, se amplía la cobertura del endoso de inundación y daños por agua, para incluirse dentro de su significado también los desbordamientos de canales, canaletas o canalones de los techos que conducen agua.

No obstante lo anterior, no se cubrirán daños o pérdidas producidas por desbordamiento, filtraciones, mojaduras o inundaciones que acontezcan como consecuencia directa o indirecta por obstrucción de materiales de cualquier naturaleza o deterioro producto de la falta o mal mantenimiento de los mismos, así como los ocasionados por defectos de construcción o errores en el diseño de la canal, de las canaletas o de los canalones.

Se recomienda una revisión preventiva de todos los canales, canaletas o canalones por lo menos una vez al año, durante la época de verano y antes del mes de mayo de cada año.

30. RESTAURACION ESTÉTICA:

Esta póliza se extiende a cubrir los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños directos, cuya reparación y reposición se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales, se excluyen en este caso los sanitarios con su correspondiente grifería.

31. GASTOS DE LIMPIEZA:

Se amparan los gastos de limpieza en que incurra el asegurado, a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, por la acción de limpieza y la extracción de lodos, hasta el 5% de la suma asegurada.

32 . ONDAS SONICAS:

Se cubren los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por las ondas sónicas producidas por aeronaves o astronaves.

33 . ETIQUETAS Y MARCAS:

En caso de pérdidas o daños a mercancías o productos de propiedad del asegurado, descritos y cubiertos bajo esta póliza, cuya etiqueta o marca implique o represente calidad y garantía, el valor del salvamento será definido después de remover la etiqueta o marca de la mercancía o producto.

En caso de envases de los cuales no se puedan remover las etiquetas o marcas, lo contenido en dichos envases será transferido a otros envases, para productos a granel, que no tengan marcas ni etiquetas.

Con respecto a mercancías o productos de los cuales no sea legal o práctico destruir toda evidencia de conexión con el asegurado, la aseguradora acuerda consultar con el asegurado lo concerniente a la disposición de tal mercancía o producto.

34 . DAÑOS COMUNES POR AGUA, GOTEÓ Y/O FILTRACIÓN

Se hace constar y queda entendido que se amplían los riesgos amparados bajo la cobertura de daño directo por inundación, daño por agua o por desbordamiento del mar, cubierto bajo esta póliza, para amparar en adelante los bienes cubiertos bajo ésta, contra pérdidas y/o daños a consecuencia de daños comunes por agua que sean ocasionados por persona, por goteo y/o por filtración hasta un sub-límite del 20% del monto asegurado.

Deducible: 1% de la suma asegurada para daños comunes por agua y 10% del valor de la pérdida para goteo y/o filtración.

(Ésta cobertura aplicará siempre que el asegurado haya pagado la prima adicional correspondiente).

35 . RENUNCIA GENERAL DE SUBROGACIÓN

Queda mutuamente entendido y acordado que la compañía aseguradora renuncia a los derechos y subrogación mencionados bajo las condiciones generales, particulares o endosados bajo esta póliza, contra compañías afiliadas, subsidiarias o que formen parte del grupo económico o pertenecientes a los mismos accionistas, por cualquier indemnización pagada por pérdidas o daños a la propiedad asegurada bajo esta póliza.

36 . GASTOS PROFESIONALES

Esta cobertura garantiza el pago de gastos en que el asegurado incurra por:

Honorarios de arquitectos, inspectores, interventores, ingenieros y consultores, necesarios para reemplazar o reparar los bienes cubiertos por ésta póliza, que hayan sido dañados o destruidos por cualquier riesgo cubierto por ella, siempre y cuando tales honorarios no excedan las tarifas autorizadas por los respectivos gremios o asociaciones profesionales.

37. GASTOS EXTRAS:

La presente póliza también cubre gastos extras incurridos resultantes de la pérdida o daño a los bienes asegurados, causados por cualquiera de los riesgos cubiertos durante la vigencia de esta póliza.

Gastos extra significa el costo en exceso necesariamente incurrido para poder continuar con la operación del negocio o de las instalaciones del asegurado lo más razonablemente posible durante el período de recuperación de los bienes dañados por encima del costo en que normalmente se hubiese incurrido para conducir el negocio durante el mismo período de no haber ocurrido un siniestro.

38. GASTO DE APRESURAMIENTO:

Esta póliza cubrirá los gastos extras para la reparación temporal y para apresurar la reparación o reemplazo de la propiedad dañada que se encuentra asegurada bajo la póliza, incluyendo costo de tiempo extra, flete expreso o cualquier otro medio expedito de transporte.

39. DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO:

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

1. rociadores.
2. tanques y tubería de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

El asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

40. PROPIEDAD FUERA DEL LOCAL:

Se cubren los bienes propiedad del asegurado que por su naturaleza se encuentren fuera del local amparado bajo esta póliza, tales como, pero no limitados a: interruptor eléctrico (breakers), equipos de aire acondicionado, instalaciones de gas, luminarias, plantas eléctricas, bombas de agua que estén adheridos a la estructura del edificio donde está ubicado el local cubierto o dentro del perímetro de la edificación.

DEDUCIBLE: para equipos protegidos por verjas, B/.250.00 por cada reclamo; para los protegidos, B/.350.00 por cada reclamo.

41. DEMOLICIÓN E INCREMENTO DE COSTOS DE CONSTRUCCIÓN:

En caso de una pérdida o siniestro por incendio cubierto bajo la presente póliza que cause la aplicación de cualquier ley u ordenanza que regule la construcción o reparación de edificios o instalaciones dañadas, esta compañía será responsable sin exceder la suma asegurada de la cobertura afectada, por:

a . el costo de la demolición de la parte del edificio o instalación no dañada, incluyendo el costo de limpieza del predio.

b el valor de la parte del edificio o instalación asegurado no dañado, pero que debe ser demolido.

c el incremento en el costo de reparar o reconstruir el edificio o instalación del asegurado que resultó dañado, en el mismo predio o en un predio distinto, limitado a los requerimientos mínimos de tal ley u ordenanza que regula la reparación o reconstrucción de la propiedad dañada y de su costo en el mismo predio. Sin embargo, la compañía no será responsable por cualquier incremento en el costo de construcción a menos que el edificio o instalación sea reconstruido o reparado en el plazo de un año.

d . cualquier aumento en el valor de la interrupción del negocio, gastos extra o pérdida de valor de alquiler que surja del tiempo adicional requerido para cumplir con dicha ley u ordenanza comparado con el tiempo que hubiese llevado reemplazar la pérdida con materiales de similar tipo y calidad.

☒ . MERCADERÍA PELIGROSA:

Bajo esta póliza se cubren las mercaderías o mercancías peligrosas que se utilicen en el giro normal del negocio del asegurado, siempre y cuando no se altere la naturaleza del riesgo originalmente tarifado, según los criterios y manual de suscripción de la compañía.

Cualquier cobertura adicional y/o especial sólo será aplicable si se establece su validez en las condiciones particulares, mediante su inclusión y el pago de la prima adicional.

Para constancia se firma la presente póliza el día, mes y año que aparece en las Condiciones Particulares.

R.U.C No.756-374.135990 D.V. 70

TIMBRES QUE CORRESPONDEN AL PRESENTE DOCUMENTO SON PAGADOS POR DECLARACIÓN JURADA SEGÚN RESOLUCIÓN NO.213-4-741 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1988.

Cualquier cobertura adicional y/o especial sólo será aplicable si se establece su validez en las Condiciones Particulares, mediante su inclusión y el pago de la prima adicional.

Para constancia se firma la presente póliza el día, mes y año que aparecen en las Condiciones Particulares.

ASSA, Compañía de Seguros, S. A.



Representante Autorizado